

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	17627
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	02/07/1974
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	54
<b>Fecha de la Norma:</b>	06/06/1974
<b>Autoridad:</b>	CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
<b>Vigencia:</b>	A PARTIR DE SU PROMULGACION

<b>Título:</b>	POR LA CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL.
<b>Comentario:</b>	Con la presente norma, se reforman algunos Artículos y se adicionan otros del Código Fiscal, referentes a los temas de intereses por préstamos, los recursos que puede interponer el contribuyente para recurrir una Resolución, multas, impuestos, entre otros. Esta norma se reproduce nuevamente en la Gaceta Oficial N° 17,635. TEMAS RELACIONADOS: LEY, CODIGO FISCAL, CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION.

## Temas Relacionados

CODIGO FISCAL
CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
LEY

## Referencias

LEY 54						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 54						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
FALLO	S/N	12/12/1983	20342	05/07/1985	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	El Fallo la Corte Suprema de Justicia, de 12 de diciembre de 1983, declara que son inconstitucionales las frases "contado a partir de la fecha en que debió hacerse la retención" y "en períodos fiscales anteriores, esté o no en trámite una liquidación adicional a la renta y por la cantidad del impuesto que declare y pague

dentro del mismo plazo" los cuales aparecen en el artículo 7 de la Ley No.54 de 6 de junio de 1974.

## LEY 54

### REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	8	27/01/1956	12995	29/06/1956	ADICIONA Y REFORMA PARCIALMENTE	La Ley 54 de 6 de junio de 1974, reforma el acápite c), párrafo 1 del Artículo 697; los Artículos 723, 724, 725, 728 y 767; el Capítulo IV del Título I del Libro IV; y adiciona los Artículos 708 y 727 del Código Fiscal aprobado por Ley 8 de 27 de enero de 1956.

## Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
12/12/1983	"El licenciado ARGIMIRO VELARDE, mediante escrito fechado el día 8 de octubre de 1974, interpuso la demanda correspondiente ante esta Corporación de Justicia para que se declaren Inconstitucionales los Artículos 7 y 8 de la Ley No.54 de 1974, por lo que se procede, en consecuencia, a realizar las siguientes observaciones."	DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES las frases «contado a partir de la fecha en que debió hacerse la retención» y «en períodos fiscales anteriores, esté o no en trámite una liquidación adicional a la renta, y por la cantidad de, impuesto que declare y pague dentro del mismo plazo», que aparecen en el artículo 727 del Código Fiscal y en su párrafo transitorio, respectivamente, tal y como fue adicionado por el artículo 7 de la Ley 54 de 6 de junio de 1974; y la frase que figura en el segundo párrafo del artículo 728 del Código Fiscal, como fue modificado por el artículo 8 de la Ley 54 de 1974, cuyo tenor es el siguiente: «calculado a partir de la fecha en que el impuesto causado debió pagarse».
06/12/1983	La Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, consulta la inconstitucionalidad párrafo transitorio del art. 8° de la Ley 54 de 1974, que subroga el art. 728 del Código Fiscal.	Consecuentemente con las razones expuestas, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la atribución que le señala el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 203 de la Constitución Nacional, DECLARA, UE ES INCONSTITUCIONAL el párrafo transitorio del artículo 8 de la Ley N° 54 (de 6 de junio de 1974), que reforma el artículo 728 del Código Fiscal.